



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0103 -2025-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho,

16 ABR. 2025

VISTO;

El Expediente N° 9032933/4998344, Opinión Legal N° 11-2025-GRA/LOA, sobre recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 045-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH requerido por el Servidor Víctor López Lapa, en sesenta y siete (67) folios; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala taxativamente que: “*Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación*”; a su vez, la norma antes indicada en el artículo 209, establece que “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”; (El resaltado y subrayado es agregado)

Que, mediante escrito de fecha 06 de febrero del 2025, ingresado con Expediente N° 9032933/4998344, el Servidor Víctor López Lapa, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 045-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de enero del 2025, que declara improcedente su solicitud de otorgamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), señalando que, el acto resolutivo le es lesivo a sus derechos laborales y que se ha emitido en clara transgresión a la Constitución, leyes y normas legales;



Que, mediante Opinión Legal N° 68-2023-GRA/GG-ORAJ DPCH de fecha 17 de marzo de 2025, la Abog. Leydi Oré Agüero – Especialista Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, Opina que, se declare infundado el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por el Servidor Víctor López Lapa contra la Resolución Directoral N° 045-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23-01-2025, confirmándose la misma en todos sus extremos. Asimismo, recomienda se declare por agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228 del DS N° 004-2029-JUS-TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la evaluación realizada sobre el fondo del asunto del recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente, que el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), es un ingreso que se le otorga a los servidores públicos que están bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el cual se calcula como la diferencia entre lo que recibe el servidor y el monto único consolidado (MUC), beneficio que puede ser fijo o variable, sin embargo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, así como tampoco constituye base para el cálculo de otros beneficios, y su otorgamiento se rige por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, la declaratoria de improcedencia del otorgamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) del recurrente, tuvo sustento en la situación laboral del servidor, quien fue reincorporado a la Entidad por disposición Judicial del expediente N° 00021-2013-0-0501-JR-CA-01 en una plaza provisional (Auxiliar - Supervisor de conservación de servicios II), lo cual fue registrado en los documentos de gestión como el CAP – CNP y PAP de la Entidad, mientras se encontraba pendiente la conclusión de los trámites de asignación presupuestal de la plaza prevista en el CAP de su cargo estructural correspondiente (operador PAD), plaza provisional en la que el servidor Víctor López Lapa postuló y obtuvo su nombramiento, en virtud de lo cual fue incorporado a la carrera administrativa a partir del 01 de agosto de 2020 bajo el D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, a razón de lo antes mencionado se ha registrado un nuevo vínculo laboral del servidor Víctor López Lapa en el AIRHSP en virtud de la Resolución Directoral N° 665-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 09 de junio del 2022, por el que se reincorpora y reubica en el cargo N° 158 previsto en el CAP, CNP y plaza N° 164 en cumplimiento a lo dispuesto en la Resoluciones judiciales del expediente N° 00021-2013-0-0501-JR-CA-01, siendo su situación laboral del recurrente la que no permitió su inclusión en la Resolución N° 0593-2022-EF/53.01 que determinó el BET de la Entidad al haberse evidenciado un



nuevo vínculo laboral, por lo que se debía realizar las correcciones correspondientes respecto a la percepción del Monto Único Consolidado (MUC), razón por la cual se determinó la improcedencia en el otorgamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Asimismo, la determinación del BET en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y demás normas complementarias, concluyó en el año 2022 para las Entidades de los niveles de Gobiernos Regionales y para los años 2023, 2024 y 2025 no se ha emitido una nueva norma con rango de Ley que autorice un nuevo proceso de determinación o actualización del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, en sentido el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente no corresponde el otorgamiento Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), toda vez que, se sustenta en la situación laboral del servidor al haberse evidenciado un nuevo vínculo laboral, razón por la cual, el acto administrativo materia de apelación no contiene causales de nulidad, por no encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Estando a lo dispuesto a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2025-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación formulado por el servidor Víctor López Lapa, contra la Resolución Directoral N° 045-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de enero del 2025, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución, da por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
Arch.  
JCG/ryr



10-11-12

10-11-12

10-11-12

10-11-12